

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
PO PAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. 2574

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 2021-00570-00  
DEMANDANTE: COFINAL  
DEMANDADO: RILDO M. BURBANO

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que, una vez revisado el expediente digital, se verifica la necesidad de efectuar la corrección de la providencia judicial dictada el 22 de junio de 2022, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

**“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda Providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Resaltado por el despacho)

En este sentido, se dará aplicación a la norma citada, en el entendido que en el auto en referencia se estableció de manera equivocada que la parte ejecutante, dentro del Pagaré No. 9009241, era FONDO NACIONAL DEL AHORRO, siendo lo correcto la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL- COFINAL LTDA, identificada con el Nit. 800.002.684-5.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral primero del auto de 22 de junio de 2022, dictado dentro del presente trámite, determinando que la parte demandante es la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL- COFINAL LTDA, identificada con Nit. 800.002.684-5.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

